

coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.3 Premio a las tres últimas cifras de la serie premiada: 500.000 pesetas a los 90 cupones de la serie premiada, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.4 Premio a las dos últimas cifras de la serie premiada: 50.000 pesetas a los 900 cupones de la serie premiada, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.5 Premio a la última cifra de la serie premiada (reintegro): 5.000 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de la serie premiada, cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.6 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

2.3.2 Premios a las demás series del número extraído:

2.3.2.1 Premio mayor a las cinco cifras: 6.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén colocadas en el mismo orden, excepto el cupón de la serie premiada contemplado en 2.3.1.1 (23,88 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.2 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.3 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.4 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 250 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.5 (8,955 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.6 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

2.4 Precio del cupón: 250 pesetas.

3. Celebración de los sorteos:

3.1 La celebración de los sorteos del cuarto trimestre de 1997, tendrá carácter diario, siendo cincuenta y uno los sorteos del cupón de lunes a jueves y trece los sorteos del cupón de los viernes.

3.2 En diciembre, el lunes día 8 y el jueves día 25, festivos, no habrá sorteo del cupón.

4. Emisión autorizada: El volumen máximo de emisión autorizada para este cuarto trimestre de 1997 asciende a 156.800.000.000 de pesetas, correspondiendo la emisión de 91.800.000.000 de pesetas, a los sorteos de lunes a jueves y la emisión de 65.000.000.000 de pesetas a los sorteos del viernes.

5. Vigencia de la Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos: La Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos del cuarto trimestre de 1997, tendrá vigencia durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1997.

La presente Resolución sustituye lo dispuesto en la emitida de fecha 24 de julio de 1997, de esta Secretaría General de Asuntos Sociales.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—La Secretaria general, Amalia Gómez Gómez.

24242 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que, a instancia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Sexta), se emplaza a todos los posibles interesados en el recurso 6/966/1997, promovido por el Sindicato de Funcionarios Independientes de AP contra Orden de 12 de mayo de 1997.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Sexta) se ha interpuesto por el Sindicato de Funcionarios Inde-

pendientes de AP recurso 6/966/1997 contra Orden de 12 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se aplican, en vía administrativa, efectos de resoluciones judiciales a determinado personal laboral del Instituto Nacional de Empleo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto emplazar a todos los posibles interesados para que, en el plazo de nueve días, se personen en las actuaciones, si así conviene a su derecho.

Madrid, 27 de octubre de 1997.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Subdirectora general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, Cristina Pérez-Prat Durbán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24243 ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 321/1995, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesta por don Francisco Gómez de Mercado y Pérez.

En el recurso contencioso-administrativo número 321/1995, interpuesto por don Francisco Gómez de Mercado y Pérez, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 321/1995, interpuesto por don Francisco Gómez de Mercado y Pérez, contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor el complemento de productividad niveladora por pérdidas, declaramos dicha resolución ajustada a derecho. Sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996) «Boletín Oficial del Estado» del 23) el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24244 ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 67/1984, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesta por don José Bustamante Ezpeleta, en representación de don Fermín Martínez Hurtado.

En el recurso contencioso-administrativo número 67/1984, interpuesto por don José Bustamante Ezpeleta, en representación de don Fermín Martínez Hurtado, contra Resolución de 5 de mayo de 1982 de la Dirección General de la Energía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial del Ministerio, en Madrid, de 18 de septiembre de 1981, sobre competencias para firmar proyectos de instalación de un depósito de gas licuado de petróleo, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don José Bustamante Ezepeleta, en nombre de don Fermín Martínez Hurtado, contra la Resolución de 5 de mayo de 1982 de la Dirección General de la Energía, desestimatoria de la alzada deducida contra el acto de 18 de septiembre, dictado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las referidas resoluciones que, en su consecuencia, anulamos; todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior sentencia es firme al haber declarado el Tribunal Supremo que no ha lugar al recurso de apelación, número 94/1994, interpuesto contra la misma por sentencia de fecha 18 de abril de 1997.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24245 ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 281/1995, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Tomasa López Navarro.

En el recurso contencioso-administrativo número 281/1995, interpuesto por doña Tomasa López Navarro, contra Resolución del Subsecretario de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1994, sobre aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Tomasa López Navarro, contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor el complemento de productividad niveladora por pérdidas, declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de los recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24246 ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.912/1992-03, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por la representación de don Severino Portela Costa y don José Outón Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.912/1992-03, interpuesto por la representación de don Severino Portela Costa y don José Outón Fernández, contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de la Energía de 26 de noviembre de 1990, sobre inscripción en el Registro de Instalaciones de Venta al por menor de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se ha dictado con fecha 27 de febrero

de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado señor Fernández Salgado, en nombre y representación de don Severino Portela Costa y don José Outón Fernández, contra el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el que ha sido parte codemandada don Marcellino R. Serantes Escudeiro, representado por el Procurador señor Rodríguez Nogueira, se declaran ajustadas a Derecho las resoluciones de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de noviembre de 1990, y del propio Ministerio de fecha 23 de octubre de 1992; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24247 ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 279/1995, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña María Jesús Adanez Alonso.

En el recurso contencioso-administrativo número 279/1995, interpuesto por doña María Jesús Adanez Alonso, contra Resolución de la Subsecretaría de ese Departamento de 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Adanez Alonso, contra Resolución del Subdirector general del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor la adjudicación del complemento de productividad niveladora o por pérdidas, la que debemos confirmar por estimar acorde a Derecho. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24248 ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 119/1995 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don José Gómez García.

En el recurso contencioso-administrativo número 119/1995, interpuesto por don José Gómez García, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez García, contra Resolución del Subdirector general del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de diciembre